



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo III

Valencia, Jueves 15 Julio 1937

Núm. 196.—Página 201

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes disponiendo continúen en el ejercicio del cargo los funcionarios de la Administración de Justicia figurados en las relaciones que se insertan.—Página 202

Otra disponiendo cese en el ejercicio del cargo de Fiscal municipal suplente de Vélez-Rubio (Almería), por manifiesta incompatibilidad, don José Martínez Jordán.—Página 206

Otras nombrando para los cargos auxiliares y otros de la Administración de Justicia a los señores que se citan.—Página 206

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden disponiendo que las autorizaciones del personal comprendido en edad militar, para la concesión de pasaportes que les constentan su salida al extranjero, serán en lo sucesivo extendidas únicamente por el Ministro de Defensa Nacional.—Página 207

Otra disponiendo que el personal que sea agregado a la plantilla de la Subsecretaría de Armamento no cause baja en los respectivos Cuerpos o dependencias de que provengan.—Página 207

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden recordando a todo funcionario dependiente de este departamento la obligación de incorporarse al servicio que se le asigne, para no incurrir en la falta por la cual se le señala la sanción correspondiente, salvo las excepciones que se indican.—Página 207

Otra concediendo la excedencia voluntaria al Auxiliar de Administración civil de este departamento doña Elena Rodríguez Antón.—Página 207

Otra disponiendo la intervención provisional de la fábrica de vinos, alcohóles y anisados «Hijos de Ramón Colomer, S. L.», de Almansa.—Página 207

Otras relativas a ascensos del personal del Instituto de Carabineros que se inserta.—Página 208

Otra modificando la fecha en que causaron alta para efectos administrativos, en la Academia de Oficiales y Clases de Carabineros, el Jefe y Oficial que se mencionan.—Página 208

Otra dejando sin efecto el destino a la Academia de Oficiales y Clases de Carabineros, y disponiendo su pase a la Base de Castellón, del Teniente de dicho Instituto don José Alonso Pérez.—Página 209

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden confirmando el empleo inmediato, con la antigüedad que se le señala, al personal de la Guardia Nacional Republicana que se cita.—Página 209

Otra ídem ídem que se menciona.—Página 209

Otra ídem ídem que se inserta.—Página 209

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden concediendo la excedencia voluntaria al Oficial de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo don José Sánchez García.—Página 209

Otra disponiendo se encargue del desempeño de la plaza de Catedrático interino del Instituto de Segunda Enseñanza de Lérida don Emilio Gausi Serra.—Página 209

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las escuelas nacionales que se mencionan.—Página 210

Otra separando definitivamente del escalafón al Maestro nacional de Cazalla (Murcia) don Tomás Sánchez Jiménez.—Página 210

Otra disponiendo quede sin efecto la sanción impuesta de traslado forzoso a la Maestra nacional de Mengibar (Jaén) doña María del Pilar Ramírez Jatme.—Página 210

Otra concediendo la jubilación voluntaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a la Maestra nacional doña Carmen Doménech Carré.—Página 210

Otra ídem ídem al Maestro nacional don Guillermo Heras Velasco.—Página 210

Otra ídem ídem a la Maestra nacional doña Asunción Duato Ortiz.—Página 211

Otra ídem ídem a la Maestra nacional doña Carmen Puig García.—Página 211

Otra ídem ídem a la Maestra nacional doña Concepción Bragulat Español.—Página 211

Otra declarando jubilado al Maestro nacional de Valencia, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, don Juan Bautista Ramón Rodríguez.—Página 211

Otra nombrando Vocal de la Comisión Directora del Instituto Geográfico al Ingeniero Geógrafo don Marco Payo González.—Página 211

Otra ídem de Vocál de la Comisión Directora al Topógrafo don Juan Antonio Pedrazas Herrero.—Página 211

Otra rectificando la de 20 de Febrero último respecto a la jubilación forzosa del funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Jesús González del Río.—Página 212

Otra ampliando la de 29 de Junio último sobre organización y ampliación de los Dispensarios de Higiene Infantil.—Página 212

Otra disponiendo se abra matrícula para cursos intensivos de formación de Matronas, siendo la primera para cubrir veinte plazas, en las condiciones que se insertan.—Página 212

Otra concediendo la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este departamento don Juan Manuel de la Blanca y González.—Página 212

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Orden anulando el título profesional del Camarero del vapor «Aldecoa» José Salgueiro Santiago, inhabilitándole para toda función profesional, por las causas que se indican.—Página 213

Otra separando definitivamente del servicio a los funcionarios del Cuerpo de Carteros Urbanos que se citan.—Página 213

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden disponiendo se excluya de la relación inserta en la GACETA del 9 de Abril último a la propietaria de Alfafara doña Mercedes Belda Landete, en lo que respecta al calificativo de enemiga del régimen exclusivamente.—Página 213

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo le fué concedida al Auxiliar subalterno del Estado don Avelino Serrano Valera.—Página 213

Otra separando definitivamente del servicio del Cuerpo Pericial Agrícola, con pérdida de todos sus derechos, a don José Díaz Ferrer.—Página 214

Otra aprobando la relación que se inserta de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último.—Página 214

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO.—Aulos de indulto dictados por la Sala correspondiente de este Alto Tribunal a favor de los penados que se expresan.—Página 214

Dictando normas para la sustanciación de los recursos de plena jurisdicción promovidos contra resoluciones emanadas de los Tribunales Populares en las causas que se señalan.—Página 215

HACIENDA Y ECONOMÍA.—CENTRO OFICIAL DE CONTRATACIÓN DE MONEDA.—Cotización de divisas extranjeras correspondiente al día de ayer.—Página 216

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Secretarios propietarios de los Juzgados Municipales comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán el sueldo anual de 3.000 y 4.500 pesetas, correspondiente a su categoría, según las establecidas para estos funcionarios en las plantillas anejas al Decreto citado, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose devengados, tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 12 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Relación de Secretarios municipales propietarios, pertenecientes a la Audiencia de Ciudad Real, a quienes, con carácter interino, se asignan los sueldos que a continuación se expresan, según Orden ministerial de esta fecha

Con el sueldo anual de 3.000 pesetas:

José Román Matos.—Pueblo, Argamasilla de Alba.—Partido judicial, Alcázar S. Juan.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, 1 Enero 37.

Santiago Ruipérez Romero.—Herencia.—Idem.—Idem.

Antonio Ramírez de Arellano y Escudero.—Pedro Muñoz.—Idem.—Idem.

Rodolfo Sanz Jiménez.—Almagro.—Almagro.—Idem.

Eugenio Ruiz García.—Bolaños.—Idem.—Idem.

Antonio Cornejo García Mchedano.—Mestanza.—Almodóvar del Campo.—Idem.

Francisco García Moraga Díaz.—Miguelturra.—Ciudad Real.—Idem.

Pascual Sánchez González.—Tomalaba Calatrava.—Idem.—Idem.

Guillermo Navas Mora.—Fuente del Fresno.—Daimiel.—Idem.

Antonio Gómez Tembleque Sánchez Tarazona.—Villarrubia Ojos.—Idem.—Idem.

Millán Sierra González.—Villahermosa.—Infantes.—Idem.

José Rubio Ruiz.—Porzuna.—Piedrabuena.—Idem.

Manuel Gómez Gracia.—Sta. Cruz Mudela.—Valdepeñas.—Idem.

José Fernández Espinosa.—Torrenueva.—Idem.—Idem.

José Morales Egido.—Viso del Marqués.—Idem.—Idem.

Con el sueldo anual de 4.500 pesetas: Joaquín Herba Montero.—Campo de Criptana.—Alcázar S. Juan.—1 Enero 37.

Vicente Moraleda Latorre.—Tomelloso.—Idem.—Idem.

Angel Amores Gómez.—Almadén.—Almadén.—Idem.

Virgilio Morena Escobar.—Almodóvar del Campo.—Almodóvar del Campo.—29 Marzo 37.

Amós C. Lozano Escalona.—Puertollano.—Idem.—1 Enero 37.

Antonio Serrano Callero.—Infantes.—Infantes.—Idem.

Angel Arévalo Cencillo.—La Solana.—Manzanares.—Idem.

Lamberto Villalón Pinilla.—Valdepeñas.—Valdepeñas.—Idem.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Secretarios municipales suplentes comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, devengarán los haberes reglamen-

tarios, en caso de suplencia, a razón del sueldo anual de 3.000 y 4.500 pesetas asignado a su categoría, según las establecidas en el Decreto citado, abonables con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose adquirido el derecho al devengo de tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 12 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Secretarios municipales suplentes, pertenecientes a la Audiencia de Ciudad Real, a quienes, con carácter interino, se reconoce el derecho a devengar reglamentariamente haberes de sustitución, a razón de los que a continuación se expresan, asignados a los respectivos propietarios, según Orden ministerial de esta fecha. A razón del sueldo anual de 3.000 pesetas:

Francisco Hervás Donaire.—Pueblo, Malagón.—Partido judicial, Ciudad Real.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, 1 Enero 37.

Pedro Velasco Gómez Salcedo.—Torralba Calatrava.—Idem.—Idem.

Santos García Tembleque.—Villarrubia Ojos.—Daimiel.—19 Marzo 37.

Juan José Quiñones García.—Villahermosa.—Infantes.—1 Enero 37.

Raafel Moraleda Ciudad.—Piedrabuena.—Piedrabuena.—Idem.

Gerardo Rodrigo Sánchez.—Viso del Marqués.—Valdepeñas.—Idem.

A razón del sueldo anual de 4.500 pesetas:

Luis Parrilla Quintanar.—Campo de Criptana.—Alcázar S. Juan.—1 Enero 37.

Lorenzo López Villar.—Almadén.—Almadén.—Idem.

Eugenio Valero Mozo.—Almodóvar del Campo.—Almodóvar del Campo.—Idem.

Manuel Salcedo Calero.—Ciudad Real.—Ciudad Real.—Idem.

Ramón de La Torre López.—Daimiel.—Daimiel.—Idem.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y

acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Auxiliares de los Juzgados Municipales comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán el sueldo anual de 3.000 pesetas, correspondiente a su categoría, según las establecidas para estos funcionarios en las plantillas anejas al Decreto citado, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose devengados tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 12 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Auxiliares de los Juzgados Municipales, pertenecientes a la Audiencia de Ciudad Real, a quienes, con carácter interino, se asignan los sueldos que a continuación se expresan, según Orden ministerial de esta fecha

Con el sueldo anual de 3.000 pesetas:

Felipe Molina Molina.—Pueblo, Alcázar S. Juan.—Partido judicial, Alcázar S. Juan.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, 1 Enero 37.

Luis Parrilla García.—Campo Criptana.—Idem.—Idem.

Eustaquio López Boada.—Tomelloso.—Idem.—Idem.

Andrés Pesquero Rodríguez.—Almadén.—Almadén.—Idem.

Juan Fúnez Sendarrubias.—Almodóvar del Campo.—Almodóvar del Campo.—Idem.

Miguel Prado García.—Ciudad Real.—Ciudad Real.—Idem.

Manuel Martín de Bernardo Gutiérrez.—Daimiel.—Daimiel.—Idem.

Luis Sánchez-Avilla Alcarazo.—Manzanares.—Manzanares.—Idem.

Angel Arévalo Sevilla.—La Solana.—Idem.—Idem.

Raafel Muñoz García.—Valdepeñas.—Valdepeñas.—Idem.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuan-

to oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Auxiliares-alguaciles de los Juzgados Municipales comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán el sueldo anual de 2.500 pesetas, correspondiente a su categoría, según las establecidas para estos funcionarios en las plantillas anejas al Decreto citado, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose devengados tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 12 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Auxiliares-alguaciles de los Juzgados Municipales, pertenecientes a la Audiencia de Ciudad Real, a quienes, con carácter interino, se asigna el sueldo anual de 2.500 pesetas, según Orden ministerial de esta fecha:

Manuel Ordóñez Cantón.—Pueblo, Argamasilla Alba.—Partido judicial, Alcázar S. Juan.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, 1 Enero 37.

Francisco Leal Olivares.—Pedro Muñoz.—Idem.—Idem.

Bernardo Sta. Cruz Muñoz.—Almagro.—Almagro.—Idem.

Nicasio Sobrinos Baos.—Bolaños.—Idem.—Idem.

Antonio Camacho Serrano.—Calzada Calatrava.—Idem.—Idem.

Victoriano Rivas Muñoz.—Miguel-torra.—Ciudad Real.—Idem.

Lorenzo Rodríguez Clemente.—Torralba Calatrava.—Idem.—Idem.

Emiliano Navas Mora.—Fuente el Fresno.—Daimiel.—Idem.

Hipólito Corrales Ortiz.—Villarrubia Ojos.—Idem.—Idem.

Miguel Díaz Bellón.—Membrilla.—Manzanares.—Idem.

Saturnino Fernández Carmona.—Piedrabuena.—Piedrabuena.—Idem.

Emilio Núñez Nieto.—Porzuna.—Idem.—Idem.

Casimiro Cañadas García.—Moral de Calatrava.—Valdepeñas.—Idem.

José Fernández Ibáñez.—Sta. Cruz Mudela.—Idem.—Idem.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Alguaciles de los Juzgados Municipales comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán el sueldo anual de 3.000 pesetas, correspondiente a su categoría, según las establecidas para estos funcionarios en las plantillas anejas al Decreto citado, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose devengados tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 12 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Alguaciles de los Juzgados Municipales, pertenecientes a la Audiencia de Ciudad Real, a quienes, con carácter interino, se asignan los sueldos que a continuación se expresan, según Orden ministerial de esta fecha:

Con el sueldo anual de 3.000 pesetas:

Aureo Manjabacas Manjabacas.—Pueblo, Campo Criptana.—Partido judicial, Alcázar S. Juan.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, 1 Enero 37.

Vicente Molinero Laguna.—Tomelloso.—Idem.—Idem.

Petronilo García Mediavilla y Alcalde Maraño.—Almadén.—Almadén.—Idem.

Julián Pérez-Serrano Morales.—Almodóvar Campo.—Almodóvar Campo.—Idem.

Manuel Benítez Fernández.—Puertollano.—Idem.—Idem.

Emilio Díaz Delgado.—Ciudad Real.—Ciudad Real.—Idem.

Manuel Martín de Bernardo López-Moreno.—Daimiel.—Daimiel.—Idem.

Lucas Simarro Lillo.—Infantes.—Infantes.—Idem.

Rafael Aparicio Vázquez.—Manzanares.—Manzanares.—Idem.

Augusto Crespo Fernández.—Valdepeñas.—Valdepeñas.—1 Abril 37.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Jueces municipales propietarios comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán el sueldo anual de 1.500, 3.000 y 5.000 pesetas, correspondiente a su categoría, según las establecidas para estos funcionarios en las plantillas anejas al Decreto citado, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose devengados tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 12 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Jueces Municipales propietarios, pertenecientes a la Audiencia de Baleares, a quienes, con carácter interino, se asignan los sueldos que se expresan, según Orden ministerial de esta fecha:

Con el sueldo anual de 1.500 pesetas:

José Monla Marqués.—Pueblo, Ferrerías.—Partido judicial, Mahón.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, 1 Enero 37.

José Carretero Vila.—Mercadal.—Idem.—Idem.

Alfredo Castelló Borrás.—San Luis.—Idem.—Idem.

Marcelino Díaz Victory.—Villarclos.—Idem.—Idem.

Con el sueldo anual de 3.000 pesetas: Pedro Castell Riudavets.—Alayor.—Mahón.—1 Enero 37.

Con el sueldo anual de 5.000 pesetas: Guillermo Torres Faner.—Ciudadela.—Mahón.—1 Enero 37.

Luis Victory Manella.—Mahón.—Idem.—Idem.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con

carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Fiscales municipales propietarios comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán el sueldo anual de 500, 750 y 1.000 pesetas, correspondiente a su categoría, según las establecidas para estos funcionarios en las plantillas anejas al Decreto citado, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose devengados tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 12 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Fiscales municipales propietarios, pertenecientes a la Audiencia de Baleares, a quienes, con carácter interino, se asignan los sueldos que se expresan, según Orden ministerial de esta fecha:

Con el sueldo anual de 500 pesetas:

Antonio Serra Coll.—Pueblo, Ferrerías.—Partido judicial, Mahón.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, 1 Enero 37.

Magín Meliá Serra.—Mercadal.—Idem.—Idem.

Francisco Orfila Fons.—San Luis.—Idem.—Idem.

Francisco Sanz Erlandis.—Villarclos.—Idem.—Idem.

Con el sueldo anual de 750 pesetas:

Angel Jiménez García.—Alayor.—Mahón.—1 Enero 37.

Con el sueldo anual de 1.000 pesetas:

Francisco Pons Juaneda.—Ciudadela.—Mahón.—1 Enero 37.

Pedro Alejandro Monjó.—Mahón.—Idem.—Idem.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Secretarios propietarios de

los Juzgados Municipales comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán el sueldo anual de 3.000 y 4.500 pesetas, correspondiente a su categoría, según las establecidas para estos funcionarios en las plantillas anejas al Decreto citado, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose devengados tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 12 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Secretarios municipales propietarios, pertenecientes a la Audiencia de Baleares, a quienes, con carácter interino, se asignan los sueldos que se expresan, según Orden ministerial de esta fecha:

Con el sueldo anual de 4.500 pesetas:

Juan Bordas Barrot.—Pueblo, Ciudadela.—Partido judicial, Mahón.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, 1 Enero 37.

Joaquín Todo Mari.—Mahón.—Idem.—Idem.

Con el sueldo anual de 3.000 pesetas:

Miguel Pons Triay.—Alayor.—Mahón.—1 Enero 37.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Auxiliares de los Juzgados Municipales comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán el sueldo anual de 3.000 pesetas, correspondiente a su categoría, según las establecidas para estos funcionarios en las plantillas anejas al Decreto citado, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose devengados tales haberes desde la fecha que para

cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 12 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Auxiliares de los Juzgados Municipales, pertenecientes a la Audiencia de Baleares, a quienes, con carácter interino, se asigna el sueldo anual de 3.000 pesetas, según Orden ministerial de esta fecha:

Juan Bordas Puig.—Pueblo, Ciudadela.—Partido judicial, Mahón.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, 1 Enero 37.

Pedro Oliver Ricci.—Mahón.—Idem.—Idem.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Auxiliares-alguaciles de los Juzgados Municipales comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán el sueldo anual de 2.500 pesetas, correspondiente a su categoría, según las establecidas para estos funcionarios en las plantillas anejas al Decreto citado, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose devengados tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 12 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Auxiliares-alguaciles de los Juzgados Municipales, pertenecientes a la Audiencia de Baleares, a quienes, con carácter interino, se asigna el sueldo anual de 2.500 pesetas, según Orden ministerial de esta fecha:

Manuel Zapazata Martín.—Pueblo, Alayor.—Partido judicial, Mahón.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, 1 Enero 37.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Alguaciles de los Juzgados Municipales comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán el sueldo anual de 3.000 pesetas, correspondiente a su categoría, según las establecidas para estos funcionarios en las plantillas anejas al Decreto citado, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose devengados tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 12 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Alguaciles de los Juzgados Municipales, pertenecientes a la Audiencia de Baleares, a quienes, con carácter interino, se asignan los sueldos que a continuación se expresan, según Orden ministerial de esta fecha: Con el sueldo anual de 3.000 pesetas:

Miguel Palliser Florit.—Pueblo Ciudadela.—Partido judicial, Mahón.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, 1 Enero 37.

Pedro Pons Sintes.—Mahón.—Idem.—Idem.

En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen prestando servicio como Alguaciles de los Juzgados Municipales comprendidos en la relación adjunta, los Ordenanzas de Ayuntamientos expresados en la misma, quie-

nes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán la gratificación anual de 500 pesetas, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto y que ha de entenderse devengada desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma determinada por la Ley del Timbre, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo que, de Orden del señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 12 de Julio de 1937.

P. D.,
MARIANO ANSO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Relación de Ordenanzas de Ayuntamientos, pertenecientes a la provincia de Albacete, a quienes, con carácter interino, se asigna la gratificación anual de 500 pesetas por los servicios que prestan como Alguaciles en los Juzgados Municipales que a continuación se expresan, según Orden ministerial de esta fecha:

Plácido Andrés Martín.—Pueblo, Barrax.—Partido judicial, Albacete.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, primero Enero 37.
Pascual Rangel Calomarde.—La Gineta.—Idem.—Idem.

Fernando Giménez Martínez.—Montealegre Castillo.—Almansa.—Primer Marzo 37.

Francisco Carrasco Iniesta.—Abengibre.—Casas-Ibáñez.—Primer Enero 37.

Miguel Villena Hernández.—Alatoz.—Idem.—Idem.

Virgilio Serrano Saiz.—Alboica.—Idem.—Idem.

Benjamín Calomarde Pardo.—Balsa de Vés.—Idem.—Idem.

Miguel López González.—Carcelén.—Idem.—Idem.

Manuel Belmonte Mateo.—Casas Juan Núñez.—Idem.—Idem.

Pascual Villena Borja.—Casas-Ibáñez.—Idem.—Idem.

Juan Plaza Valverde.—Cenizate.—Idem.—Idem.

Mariano Montero Salmerón.—Mahora.—Idem.—Idem.

Antonio Rodríguez Leal.—Motilleja.—Idem.—22 Marzo 37.

Juan Martínez Sánchez.—Valdeganga.—Idem.—Primer Enero 37.

Gerardo García Descalzo.—Villamalea.—Idem.—Idem.

Agustín Martínez Cifuentes.—Alcaozo.—Chinchilla.—Idem.

Fernando Cuenca Mateo.—Bonete.—Idem.—Idem.

Agustín García García.—Fuenteálamo.—Idem.—Idem.

Fermín Núñez Núñez.—Hoya Gonzalo.—Idem.—1 Febrero 37.

Joaquín Molina Aranda.—Peñas de S. Pedro.—Idem.—Primer Enero 37.

Francisco Serrano García.—Pétrola.—Idem.—Idem.

Basilio López Córcoles.—Pozuelo.—Idem.—Idem.

Cándido García Soria.—San Pedro.—Idem.—Idem.

Manuel García Navarro.—Lietor.—Hellín.—Idem.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Presidente de la Audiencia de Almería, en el que manifiesta la incompatibilidad para el ejercicio del cargo de don José Martínez Jordán, Fiscal municipal suplente de Vélez-Rubio (Almería),

Este Ministerio, de acuerdo con el referido informe y de conformidad con lo prevenido en el artículo octavo de la Ley de Justicia Municipal, ha resuelto que el expresado funcionario cese, por incompatibilidad, en el ejercicio de su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Presidente del Jurado de Urgencia de esta capital y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, Auxiliar de dicho Jurado a don Carlos Alcalde Ortega.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 14 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del señor Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid y de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, Auxiliar mecánógrafo del Negociado de Ejecutorias de los Jurados de Urgencia de Madrid, a don Antonio López Fornias, como procedente del Juzgado Instructor número 5 de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 14 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del señor Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid y de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, Auxiliar mecánógrafo del Negociado de Ejecutorias de los Jurados de Urgencia de Madrid a don José María Pérez Aguado, como procedente del Juzgado Instructor número 5 de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este departamento por conducto del señor Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid y de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, Auxiliar mecánógrafo del Negociado de Ejecutorias de los Jurados de Urgencia de Madrid a don Luis de La Cua Jiménez, Auxiliar del Juzgado de Primera Instancia número 9 de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Fiscal del Tribunal Popular de Cartagena y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a don Manuel Fernández Uclés, que pasará a prestar sus servicios en el indicado Tribunal Popular de Cartagena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 14 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

ORDENES CIRCULARES

Las autorizaciones del personal comprendido en edad militar, para la concesión de pasaportes que le consenta su salida al extranjero, serán en lo sucesivo extendidas únicamente por el Ministro de Defensa Nacional, debiendo las autoridades militares de quienes se soliciten tales autorizaciones remitir las propuestas al Ministerio.

Las autoridades gubernativas no deberán conceder validez a ninguna autorización que no lleve la firma del Ministro.

Madrid, 13 de Julio de 1937.

INDALECIO PRIETO

Excmo. Sr.: No existiendo plantilla de personal en la Subsecretaría de Armamento y teniendo ésta que nutrinse en parte de funcionarios militares adscritos a los diferentes organismos, armas o Cuernos dependientes de este Ministerio,

He resuelto que el personal que sea agregado a la misma no causa baja en las armas, Cuerpos, dependencias y situaciones a las que en el momento de ser agregados a dicha Subsecretaría de Armamento pertenezca o se encontraba destinado, debiendo ser justificado como presente en ellas y cobrando por las Pagadurías Centrales de las mismas los sueldos, devengos y gratificaciones que por razón de su último destino les correspondan.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 5 de Julio de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Es procedimiento inadmisibile, por la perturbación que para la buena marcha de los servicios supone, el que los funcionarios públicos, olvidando el obligado acatamiento que deben a las órdenes emanadas de la superioridad, traten de incumplir éstas con fundamentos la mayoría de las veces basados en la conveniencia personal de los interesados; y si ello representa falta grave en época normal, dicha gravedad se acentúa de manera evidente en los momentos actuales en que la disciplina más rigurosa constituye la base sólida de toda organización eficiente.

Con el propósito de corregir en su iniciación del indicado mal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Todo funcionario dependiente de este departamento que reciba orden de incorporación a esta ciudad de Valencia o a cualquiera otra enclavada en territorio sometido al régimen legal, vendrá obligado a cumplirla dentro del improrrogable plazo que en la misma se le señale, en la inteligencia de que de no efectuarlo así será separado definitivamente del servicio.

Segundo. Cuando por razón única de enfermedad no le fuera posible al funcionario acatar la orden recibida, lo pondrá por escrito en conocimiento del Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid, inmediatamente después de serle aquella notificada. Dicho Delegado recabará seguidamente del servicio facultativo del Instituto de Carabineros la práctica de reconocimiento médico del funcionario en cuestión, estableciéndose por dicho servicio el oportuno dictamen, en el que se hará constar la clase de enfermedad que el interesado padece, tiempo aproximado de curación y si la misma impide de manera absoluta el desplazamiento ordenado. Igual trámite se seguirá cuando el enfermo fuera familiar directo del funcionario, siempre que conviva con él y a sus expensas. Si del reconocimiento facultativo resultare que no existe motivo para suspender el viaje ordenado, éste se realizará dentro del plazo marcado de incorporación, si no hubiere transcurrido, o, en todo caso, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de dictamen, imponiéndose al funcionario como sanción una mul-

ta equivalente a quince días de haber.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Valencia, 7 de Julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Subsecretario de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Elena Rodríguez Antón, Auxiliar de Administración civil de esta Subsecretaría, con destino en los Servicios Centrales de la misma, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria en las condiciones y plazos que marca la Ley;

Considerando que no hay inconveniente alguno en acceder a lo solicitado, ya que la vacante que se produzca puede ser inmediatamente cubierta por un Auxiliar en situación de excedente y que tiene solicitado su reintegro,

Este Ministerio ha resuelto conceder la excedencia voluntaria a doña Elena Rodríguez Antón, Auxiliar de Administración civil de este departamento, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez, y efectividad del día de la fecha, de conformidad con los artículos 41 y concordantes del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918.

Valencia, 12 de Julio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Subsecretario de Economía.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Cooperativa Vinícola Alcohólica de Productores y Consumidores de Almansa, de fecha 22 de Febrero último, solicitando la intervención o revisión de la incautación que con fecha 20 de Agosto pasado hizo el Frente Popular Antifascista de aquella localidad de las existencias, víveres y edificio del negocio, que venía explotando la razón social Hijos de Ramón Colomer, S. L., sito en la calle del Muelle, 10,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la fábrica de vinos, alcoholes y anisados de Almansa, propiedad de la razón social Hijos de Ramón Colomer, Sociedad Limitada, intervención que de-

berá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 26 de Mayo de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero perteneciente al Parque Móvil del Instituto don Luciano Téllez Ausín, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad del día 12 de Septiembre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 14 de Julio de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero con destino en esta Dirección general don Luis Ramos Oliveira, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 19 de Noviembre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 14 de Julio de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas,

He dispuesto ascender al empleo de Cabo, por méritos contraídos durante la actual campaña, al Carabinero de la Comandancia de Madrid don Pablo Gallán Regalado, evadido de la de Badajoz, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 16 de Agosto de 1936, fecha de su presentación a las autoridades legítimas de la República.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 14 de Julio de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero don José Estévez Aguilar, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad del día 30 de Septiembre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 14 de Julio de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Barcelona don Luis Fraile Hernández, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad del día 5 de Septiembre de 1936, fecha en que se presentó a las autoridades legítimas de la República a su regreso a España procedente de Francia y evadido de Irún.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 14 de Julio de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo superior inmediato al personal perteneciente a la Comandancia de Carabineros de Guipúzcoa comprendido en la siguiente relación, que comienza con don Angel Romano de la Cruz y termina con don Alfonso Trufero Llopis, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad que a cada uno se le señala, por los méritos de guerra contraídos durante la actual campaña.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 14 de Julio de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita

Ascenden al empleo de Sargento los Cabos:

Don Angel Romano de la Cruz, con la antigüedad del día 15 de Enero de 1937.

Luis Luis González del Campo, con la antigüedad del día 15 de Abril de 1937.

Don Manuel García Gutiérrez, con la misma antigüedad que el anterior.

Don Juan Gómez Mena, con la antigüedad del día 15 de Mayo de 1937.

Ascenden al empleo de Cabo los Carabineros:

Don Alfonso Rodríguez Castro, con la antigüedad del día 15 de Enero de 1937.

Don Juan Triviño Tena, con la misma antigüedad que el anterior.

Don Nemesio Guarde Rodríguez, con la antigüedad del día 14 de Mayo de 1937.

Don Benigno Simón Linzcan, con la antigüedad del anterior.

Don Jacinto Gómez Mena, con la misma antigüedad que el anterior.

Don Amadeo García Grandes, con la ídem ídem ídem.

Don Antonio López Ramos, con la ídem ídem ídem.

Don Luis Marigil Luzuriaga, con la ídem ídem ídem.

Don Pedro Serrano Salas, con la ídem ídem ídem.

Don Gerardo Marigil Luzuriaga, con la ídem ídem ídem.

Don Benito Marfil Cabrera, con la ídem ídem ídem.

Don José María Gago Hernández, con la ídem ídem ídem.

Don Juan Diego Santamaría, con la ídem ídem ídem.

Don Nemesio de la Cruz Iglesias, con la ídem ídem ídem.

Don Pedro Arroyo García, con la ídem ídem ídem.

Don Antonio Gómez Muíño, con la ídem ídem ídem.

Don Vicente Vives Centeno, con la ídem ídem ídem.

Don Jesús Portillo Miramian, con la ídem ídem ídem.

Don José Cava Molina, con la ídem ídem ídem.

Don Francisco Mantín Hernández, con la antigüedad del día 15 de Mayo de 1937.

Don Alfonso Trufero Llopis, con la antigüedad del día 15 de Mayo de 1937.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error al consignar el mes en que, para efectos administrativos, debían causar alta en la Academia de Oficiales y Clases de este Instituto el Teniente Coronel don Juan Fernández Pérez y el Capitán don Juan Rueda Lara, destinados como Profesores de dicho Centro por Orden de fecha 7 del mes actual (GACETA número 190), queda modificado ese error en tendiéndose que el alta la causarán

en el mes actual y no en el de Agosto como en ella se consigna.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 13 de Julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el destino del Teniente de Carabineros don José Alonso Pérez a la Academia de Oficiales y Clases del Instituto, dispuesto en Orden de 12 de Junio último (GACETA número 165), en virtud de haber sido el interesado ascendido a Capitán, por otra de 26 del mismo mes (GACETA número 179); con cuyo nuevo empleo pasa destinado a la Base de Castellón, a la que se incorporará con urgencia, debiendo surtir efectos administrativos dicho destino desde la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 13 de Julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos contraídos en campaña que concurren en el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con Ernesto Conte Vaño y termina con Pablo Padilla Jurado,

Este Ministerio, de acuerdo con la Inspección general de dicho Instituto, ha tenido a bien conferirles el ascenso al empleo inmediato, con la antigüedad de primero de Enero del presente año y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Agosto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 14 de Julio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

A Sargento:

Ernesto Conte Vaño
Jenaro Villamil González
Domingo Pérez Gude
Julián Fernández Valverde
Julián Saldaña Sanz
Pablo Padilla Jurado

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos contraídos en campaña que concurren en el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con Angel Mestre Sastre y termina con Esteban Redondo Pérez,

Este Ministerio, de acuerdo con la Inspección general de dicho Instituto, ha tenido a bien conferirles el ascenso al empleo de Cabo, con la antigüedad de 31 de Enero del presente año y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Agosto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 14 de Julio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita:

Angel Mestre Sastre
Martín del Castillo Garcés
Fernando Costa Méndez
Juan Guardiola Calpena
Manuel de Castro Ropero
Angel Hervás Morales
Pedro Osete Martínez
Esteban Redondo Pérez

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos contraídos en campaña que concurren en el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con José Díaz Roa y termina con Francisco Pérez García (undécimo),

Este Ministerio, de acuerdo con la Inspección general de dicho Instituto, ha tenido a bien conferirles el ascenso al empleo inmediato, con la antigüedad que a cada uno de ellos se les señala y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Agosto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 14 de Julio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Reacción que se cita

A Sargento

Antigüedad de primero de Diciembre de 1936:

José Díaz Roa

A Cabo

Antigüedad de 24 de Agosto de 1936:
Andrés Martínez Molina

Antigüedad de primero de Octubre de 1936:

Antonio Oliver Gómez

Ginés Cerdán Milla

Florián Arranz Otero

Antonio Millán Menjide

Manuel García Picón

Antigüedad de primero de Noviembre de 1936:

Pedro Jiménez García

Juan Monleón Ros

Tomás Morales Fuentes

Eugenio García Sombrerero

Antigüedad de primero de Diciembre de 1936:

León Gutiérrez Trichiller

Francisco Pérez García (undécimo)

XXX

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Sánchez García, Oficial segundo del Cuerpo Técnico Administrativo de este departamento, solicitando se le conceda la excedencia, de acuerdo con lo que determina el artículo 41 del Decreto de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo que se dispone en el mencionado artículo del expresado Reglamento, acceder a lo solicitado y conceder la excedencia al Oficial de Administración de segunda clase don José Sánchez García.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 10 de Julio de 1937.

P. D.,

NAVAL

Ilustrísimo señor Subsecretario de Instrucción pública.

Vacante la plaza de Profesor de Francés de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida,

Este Ministerio ha acordado que se encargue del desempeño de la citada

plaza el Catedrático interino del Instituto de Segunda Enseñanza de la mencionada población don Emilio Gausi Serra, que percibirá la indemnización de dos mil pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto cuarto del vigente Presupuesto de este departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, primero de Julio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistos los expedientes y actas remitidas a este Ministerio por los Ayuntamientos que se detallan, sobre creación definitiva de las escuelas nacionales que se consideraran necesarias en beneficio de la enseñanza, y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de todos los elementos precisos para la instalación e inmediato funcionamiento de las escuelas solicitadas, y que los respectivos Ayuntamientos están conformes con cuantas obligaciones les son propias sobre el particular,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las siguientes escuelas nacionales:

Olesa de Bonesvalls (Barcelona).—Una escuela de párvulos, en el casco.

Vilamajor (Barcelona).—Una escuela unitaria de niños y otra de niñas, con destino al casco de dicho Ayuntamiento.

Villagarçia del Llano (Cuenca).—Una escuela unitaria de niños, una de niñas y otra de párvulos, en el casco.

Calasparra (Murcia).—Dos escuelas de párvulos, en el casco (una de ellas como ampliación o sección de la graduada de niños existente), y

Cullera (Valencia).—Dos escuelas unitarias de niños, en el casco (Fundación Cabret), y una unitaria de niñas en la barriada marítima de San Antonio.

Segundo. Que por quien correspondá, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros nacionales, con destino a las escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición, y

Tercero. Que el gasto que supone la creación de estas once escuelas nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 4.000 pesetas y emolumentos legales, sea con cargo al crédito

figurado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, en el capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único del Presupuesto de este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Julio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En cumplimiento de la sentencia dictada por el Jurado de Urgencia de Murcia, en la causa por desafección al régimen seguida contra don Tomás Sánchez Giménez, Maestro nacional de Cazalla (Lorca), y en uso de las facultades conferidas en el Decreto de la Presidencia de Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del escalafón del expresado Maestro nacional, con pérdida de todos los derechos profesionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Julio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la instancia de doña María del Pilar Ramírez Jaime, Maestra nacional de Mengibar (Jaén), solicitando se deje sin efecto la sanción de traslado forzoso que le fué impuesta por Orden de 9 de Febrero último (GACETA del 13), y

Teniendo en cuenta que las organizaciones políticas y sindicales han podido comprobar, con posterioridad a la fecha de su traslado, que la conducta política y profesional de la interesada desvirtúa por completo los hechos que la motivaron, por lo que en justicia no procede mantener dicha sanción, y que de este mismo parecer es la Dirección provincial e Inspección de Primera Enseñanza de Jaén,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la sanción de traslado forzoso, decretada contra la Maestra nacional de Mengibar (Jaén), doña María del Pilar Ramírez Jaime, por Orden de 9 de Febrero último (GACETA del 13).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Julio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente promovido por doña Carmen Doménech Carré, Maestra nacional de Barcelona, en solicitud de que se le conceda la jubilación voluntaria, y

Teniendo en cuenta que la interesada cuenta más de 55 años de edad y 40 de servicios abonables para la jubilación; que no está sometida a expediente gubernativo ni le han sido de aplicación los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último; el favorable informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto, con carácter general, por Orden de 26 de Marzo último (GACETA del 29),

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Maestra nacional doña Carmen Doménech Carré, concediéndole la jubilación voluntaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Julio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Visto el expediente promovido por don Guillermo Heras Veasco, Maestro nacional de Paterna (Valencia), en solicitud de que se le conceda la jubilación voluntaria, y

Teniendo en cuenta que el interesado justifica haber cumplido 60 años de edad y más de 40 de servicios abonables para la jubilación; que no está sometido a expediente gubernativo ni le han sido de aplicación los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último; el favorable informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto, con carácter general, por Orden de 26 de Marzo último (GACETA del 29),

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 168 del Es-

tatuto general del Magisterio, ha resuelto acceder a lo solicitado por el expresado Maestro nacional don Guillermo Heras Velasco, concediéndole la jubilación voluntaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Julio de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente promovido por doña Asunción Duato Ortiz, Maestra nacional de Campello (Alicante), en solicitud de que se le conceda la jubilación voluntaria, y

Teniendo en cuenta que la interesada justifica tener más de 65 años de edad y 35 de servicios abonables para la jubilación; que no está sometida a expediente gubernativo ni le han sido de aplicación los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último; el favorable informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto, con carácter general, por Orden de 26 de Marzo último (GACETA del 29),

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Maestra nacional doña Asunción Duato Ortiz, concediéndole la jubilación voluntaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Julio de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente promovido por doña Carmen Puig García, Maestra nacional de Silla (Valencia), en solicitud de que se le conceda la jubilación voluntaria, y

Teniendo en cuenta que la interesada justifica haber cumplido 68 años de edad y más de 50 de servicios abonables para la jubilación; que no está sometida a expediente gubernativo ni le han sido de aplicación los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Sep-

tiembre último; el favorable informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto, con carácter general, por Orden de 26 de Marzo último (GACETA del 29),

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Maestra nacional doña Carmen Puig García, concediéndole la jubilación voluntaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Julio de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente promovido por doña Concepción Bragulat Español, Maestra nacional de Andaya (Valencia), en solicitud de que se le conceda la jubilación voluntaria, y

Teniendo en cuenta que la interesada justifica haber cumplido más de 60 años de edad y 40 de servicios abonables para la jubilación; que no está sometida a expediente gubernativo ni le han sido de aplicación los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último; el favorable informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto, con carácter general, por Orden de 26 de Marzo último (GACETA del 29),

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Maestra nacional doña Concepción Bragulat Español, concediéndole la jubilación voluntaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Julio de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Por haber cumplido, el 24 de Mayo último, don Juan Bautista Ramón Rodríguez, Maestro nacional de Valencia, la edad de 70 años, fijada en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio para la jubilación forzosa,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado al expresado Maestro nacional, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y con efectos desde la indicada fecha de 24 de Mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Julio de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido designado, para el empleo de Mayor del arma de Aviación, el Ingeniero Geógrafo don Jacinto de Bordóns Gómez, que anteriormente desempeñaba el cargo de Vocal de la Comisión Directora de ese Instituto, y considerando necesario para el mejor servicio que la vacante producida sea cubierta por otro funcionario de la misma clase,

He tenido por conveniente nombrar al Ingeniero Geógrafo don Marco Payo González, para que se incorpore a la Comisión Directora del Instituto Geográfico en sustitución del referido don Jacinto de Bordóns Gómez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Julio de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Delegado del Gobierno en el Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido designado para el empleo de Capitán de la Brigada de Fortificaciones del Ejército del Centro el Topógrafo don Emilio López Sainz, que anteriormente desempeñaba el cargo de Vocal de la Comisión Directora de ese Instituto, y considerando necesario para el mejor servicio que la vacante producida sea cubierta por otro funcionario de la misma clase,

He tenido por conveniente nombrar al Topógrafo don Juan Antonio Pedrazas Herrero para que se incorpore a la Comisión Directora del Instituto Geográfico en sustitución del referido don Emilio López Sainz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Julio de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Delegado del Gobierno en el Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 20 de Febrero último (GACETA del 21) se dispuso la jubilación forzosa del funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Jesús González del Río, teniendo en cuenta que, por razones físicas, no se hallaba en condiciones de prestar servicio con la intensidad que las circunstancias requieren. Como la inutilidad física del citado funcionario es debida a ceguera total,

Este Ministerio ha decidido rectificar la precitada disposición en el sentido de que la jubilación forzosa del citado funcionario es debida a padecer dicha inutilidad, a fin de que pueda ser de aplicación la Ley de 9 de Julio de 1932.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 10 de Julio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiendo demostrado la experiencia que los Dispensarios de Higiene Infantil, creados en Madrid por disposición de 29 de Junio último, no sólo han venido a resolver una necesidad evidente de asistencia a la población infantil de Madrid, sino que incluso resultan insuficientes para atenderla por completo, y a fin de dar a esta organización la amplitud precisa hasta llenar totalmente el fin para que fueron creados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de 29 de Junio último, inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA de 2 del corriente, sea ampliada en el sentido siguiente:

Primero. Se crean, para Madrid y núcleos inmediatos de población, quince Dispensarios de Higiene Infantil, comprendidos en la Organización de Higiene Alimenticia, dotada en Presupuesto con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto diez del Presupuesto de esa Subsecretaría, cuyos Dispensarios estarán encargados de la vigilancia del estado de nutrición de los niños menores de dos años y del suministro de los alimentos y preparados dietéticos necesarios.

Segundo. Estos Dispensarios se considerarán dependientes de la Inspección Provincial de Sanidad e incorporados a la administración de la Escuela Nacional de Puericultura, pudiéndose aplicar a dichos servicios

de Higiene Infantil la parte necesaria de las consignaciones figuradas en el Presupuesto vigente para atenciones de la citada Escuela Nacional y de la Inspección provincial de Sanidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Julio de 1937.

P. D.,

J. PLANELLES

Señor Subsecretario de Sanidad.

Dada la importancia que tiene la carrera de Matrona y teniendo en cuenta el interés social que encarna la formación rápida de este personal técnico, mediante cursos intensivos.

El Ministerio de Instrucción pública y Sanidad dispone:

Primero. Se abre en la Escuela Oficial de Matronas la matrícula para cursos intensivos de formación de Matronas. La primera convocatoria será de veinte plazas.

Segundo. Para ingresar en este curso se requiere:

A) Que la alumna demuestre su afección al régimen mediante avales de organizaciones antifascistas y cuantas pruebas estime necesarias el Patronato de la Escuela.

B) Que las alumnas acrediten ante un Tribunal de ingreso poseer la cultura general suficiente para asimilar las enseñanzas técnicas de la carrera, quedando dispensadas de poseer el título de Bachillerato elemental que fijan las disposiciones anteriores.

C) El Tribunal de ingreso estará formado por el Director de la Escuela, como Presidente, y un Profesor de Instituto o Escuela Normal designado por el Ministerio y una Comadrona de probada afección al régimen y varios años de práctica profesional, nombrada a propuesta del Patronato.

Tercero. Las alumnas vivirán en la Escuela en régimen de internado. El Patronato de la Escuela costeará todos los gastos de alojamiento y comida, abonando, además, a las alumnas un subsidio mensual de cincuenta pesetas.

Cuarto. La carrera constará de dos cursos semestrales, al final de cada uno de los cuales se celebrará una prueba de aptitud de las alumnas.

Quinto. Las enseñanzas se ajustarán al plan adjunto y su orientación será eminentemente práctica.

Sexto. Al ser declaradas aptas para ejercer la carrera, las alumnas obtendrán el oportuno certificado, que les servirá para solicitar del Ministerio el título de Matronas.

Artículo transitorio. Existiendo aún en la Escuela diez alumnas internadas que cursaron los primeros estudios en el curso de 1935 a 1936 y que desde entonces vienen realizando un trabajo práctico e intenso, ayudando a la buena marcha de la casa, se organizará para ellas un cursillo de tres meses de lecciones teóricas, y, después de realizar una prueba final de aptitud, las que sean declaradas aptas, recibirán el oportuno certificado de la Escuela para solicitar del Ministerio el título de Matrona.

PLAN DE ESTUDIOS

Primer semestre

A) Anatomía y Fisiología humanas.

Anatomía y Fisiología especiales de la mujer: La pelvis femenina, Mamas. Organos genitales femeninos.

B) Breves nociones de Patología general.

Enfermedad. Enfermedades infecciosas más importantes.

Cuidados que requieren los enfermos.

Práctica de anestesia general.

Práctica de análisis clínico.

C) El embarazo normal.

D) El parto normal.

E) El puerperio normal.

Segundo semestre

A) El embarazo patológico.

B) El parto patológico.

C) El puerperio patológico.

D) Cuidados que requiere el recién nacido sano.

E) Cuidados que requiere el recién nacido prematuro.

Cuidados que requiere el recién nacido enfermo.

F) División y coordinación de funciones entre el Médico y la Comadrona.

G) Obligaciones de la Comadrona. Deontología profesional.

Valencia, 23 de Junio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Manuel de la Blanca y González, Jefe de Negociado de tercera clase del Escalafón técnico administrativo de este departamento, adscrito a la Secretaría del mismo, solicitando se le conceda la excedencia, de acuerdo con lo que determina el artículo 41 del Decreto de 7 de Septiembre de 1918, Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo que se dispone en el mencionado artículo del expresado

Reglamento, acceder a lo solicitado y conceder la excedencia al Jefe de Negociado de tercera clase don Juan Manuel de la Blanca y González.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 14 de Julio de 1937.

P. D.,
NAVAL

Ilustrísimo señor Subsecretario de Instrucción pública.

—xxx—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la deserción practicada por el Camarero del vapor «Aldecoa» José Salgueiro Santiago.

Este Ministerio ha dispuesto inhabilitar al delincuente para toda función profesional, y en este sentido vengo a ordenar:

Primero. Que se anule el título profesional de dicho tripulante del vapor «Aldecoa», por haber abandonado en puerto extranjero su destino, cometiendo el delito de deserción.

Segundo. Que se anule su libreta de inscripción marítima y todo otro documento acreditativo para poder embarcar.

Tercero. Que los anteriores acuerdos se publiquen en la GACETA para general conocimiento.

Valencia, 9 de Julio de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Marina mercante.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me corresponden, con arreglo a lo establecido en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 de Septiembre de 1936,

He acordado declarar separados definitivamente del servicio a los funcionarios del Cuerpo de Carteros urbanos que a continuación se citan:

Cartero mayor de primera clase, don Francisco Cabezas Lozano, de Don Benito.

Carteros de primera clase, don Ricardo Lamarca Herrero, de Casas Ibáñez; don Nicolás Moreno Falconet, de Ciempozuelos, y don Francisco Subiats Lasbats, de Tamarite de Litera.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 9 de Julio de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administradores principales respectivos.

—xxx—

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada presentado por la propietaria Mercedes Belda Landete, vecina de Gorga, provincia de Alicante;

Resultando que, con fecha 26 de Noviembre último, la Junta Calificadora Municipal de Alfafara incluyó a la citada propietaria Mercedes Belda Landete en la relación de propuestas de incautación de fincas, por calificación de insurrecta y enemiga del régimen, a tenor de lo que dispone el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado;

Resultando que, con fecha 23 de Marzo del corriente año, la Junta Provincial Calificadora de Alicante se mostró de acuerdo con la propuesta elevada por la Municipal de Alfafara y con su informe favorable la elevó a la Superioridad;

Resultando que el Servicio de Expropiación de Fincas rústicas, sin indemnización, de este Ministerio, de acuerdo con la propuesta y el informe de la Junta Provincial Calificadora de Alicante, elevó a definitiva dicha propuesta ante la autoridad del señor Ministro;

Resultando que por Orden de este Ministerio, de fecha 6 de Abril último, se insertó en la GACETA del día 9 una reacción de los individuos declarados enemigos del régimen e incluidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado, entre los que figura la propietaria de Alfafara;

Resultando que la citada propietaria Mercedes Belda Landete, con fecha 28 de Mayo, recurre ante este Ministerio contra el acuerdo de calificación;

Resultando que, remitido el recurso a informes de las Juntas Calificadoras Municipal de Alfafara y Provincial de Alicante, éstas informan en 16

de Junio y 6 de Julio del corriente año, respectivamente;

Considerando que en los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipal de Alfafara y Provincial de Alicante se hace constar que, si bien todos los antecedentes del propietario calificado coinciden en estimarle como persona liberal e incapaz de una deslealtad con el régimen, los postulados sociales aconsejan que se debe ir a la expropiación de la tierra, considerada como instrumento de renta, para convertirla en fuente de trabajo y riqueza para aquellos que la cultivan;

Considerando que en dichos informes se propone quede sin efecto la declaración de enemiga del régimen, rectificando el concepto por que fué calificada por Orden de 9 de Abril del corriente año, pero que dicha declaración no surta otros efectos que los referentes a la rectificación de concepto, por considerar necesaria y de utilidad social la ocupación de las fincas de la referida propietaria;

Considerando que del citado acuerdo debe darse cuenta al Instituto de Reforma Agraria, a los efectos consiguientes;

Visto el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado y comprobado su cumplimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la relación inserta en la GACETA del 9 de Abril último, por Orden del 6 del mismo mes y año, se excluya a la propietaria de Alfafara Mercedes Belda Landete, al solo efecto de rectificar su calificación de enemiga del régimen, pero subsistiendo su inclusión, a todos los demás efectos de ocupación de sus fincas y consiguientes declaraciones de utilidad social, dando cuenta de este acuerdo al Instituto de Reforma Agraria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Julio de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar segundo del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Estado, con destino en la Estación Naranjera de Levante, Burjasot (Valencia), don Avefino Serrano Valera, solicitando prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando, y vistos asimismo la certificación facultativa que acompaña y el informe fa-

vorable emitido por el jefe inmediato del interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado don Avelino Serrano Valera un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden fecha 9 de Junio último, con derecho al percibo de la mitad de su sueldo y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y R. O. de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 14 de Julio de 1937.

P. D.,

A. VAZQUEZ HUMASQUE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio del Cuerpo Pericial Agrícola, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente, de don José Díaz Ferrer, que se halla en situación de supernumerario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Julio de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Alicante, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla:

Francisco Seva Galea, término municipal de Alicante.

Lorenzo Sarrió Ferre, término municipal de Benejama.

Cristóbal Nácher Martínez, ídem.

Enrique Juan Navarro, ídem.
Juan Navarro Ferrero, ídem.
Vicente Conca Blasco, ídem.
Juan Gisbert Cerdá, ídem.
Manuel González Quílez, ídem.
Manuel Puig Valdés, ídem.
Dolores Pérez Sanchiz, ídem.
José Pérez Sarrió, ídem.
Eugenio Molina Sanjuán, ídem.
Cristóbal Amorós Cerdán y hermanos, ídem.

José Amorós Pérez, ídem.
Vicente Payá Sarrió, ídem.
Adela Luna Marcos, ídem.
Diego Valdés Molina, ídem.
Francisco Amorós Sanchiz, ídem.
José Puig Boronat, ídem.
Miguel Payá Nebot, ídem.
Paulino Puig Boronat, ídem.
Desamparados Luna Marcos, ídem.
Manuel Ferrándiz Hernández, ídem.
José Antonio Conca Blasco, ídem.
María Santonja Mercader, ídem.
Celedonio Ferrero Sarrió, ídem.
Josefa Conca Blasco, ídem.
Juana González Quílez, ídem.
Jacinto Vaello Bayona, término municipal de Benidorm.

José María Brotóns Brotóns, término municipal de Campello.
Tomás María Pérez Beida, ídem.
José María Carbonell Mollá, término municipal de Cocentaina.
Rafael Esteve Chafer, ídem.
Enrique Esteve Gosálbez, ídem.
Hijos de Venancio Riera, ídem.
Eugenio Raduán Pascual, ídem.
Rafael Raduán Pascual, ídem.
Juan Moltó Calatayud, ídem.
Juan Carbonell Mollá, ídem.
Santiago Reig Jordá, ídem.
Salvador Borell Blanes, ídem.
María Reig Jordá, ídem.
José Esteve Chafer, ídem.
José Carbonell Mollá, ídem.
Milagros Carbonell Moltó, ídem.
Francisco Meriú Domínguez, ídem.
Manuel Esteve Reig, ídem.
Angelina Reig Gisbert, ídem.
José Reig Vilaplana, ídem.
Roque Sebastián Mayor, término municipal de Sella.

Adela Cerdá Juan, ídem.
Antonio Seva Ferrer, ídem.
Antonio Navarro García, término municipal de Villena.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Julio de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

AUTOS

Excelentísimos señores: Don Mariano Gómez, Presidente; don Demófilo de Buen, Presidente, Sala Primera; don Fernando Abarrategui, Presidente Sala Segunda; don Alberto de Paz, Presidente Sala, por la Tercera; don José Alvarez Taladril, Magistrado Sala Sexta; don Dionisio Terrer, Magistrado Sala Quinta; don Carlos de Juan, Teniente Fiscal Tribunal Supremo.

Valencia, cinco de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Visto el expediente de indulto de Francisco Casás Perpiñá, de veinticinco años, del comercio y vecino de Alfafar, condenado por sentencia de fecha 11 de Mayo de 1937, del Jurado de Urgencia número dos de Valencia (por alterar excesivamente los precios de los géneros que vendía en su establecimiento; alpiste, a quince pesetas kilo), a la pena de un año de internamiento en Campos de Trabajo, con privación de libertad y multa de 10.000 pesetas;

Resultando que a petición del condenado se inició este expediente en el que consta acreditado la buena conducta del penado desde su ingreso en la prisión celular de esta capital en 12 de Abril último; que no existe tasa para el alpiste; que este artículo lo compró el Francisco Casás a doce pesetas y media; y diferentes avales de organismos y personas antifascistas que presentan al sentenciado como persona ajena a las luchas políticas; en atención a cuyos fundamentos de hecho el Fiscal y Presidente del Tribunal sentenciador dictaminaron procedía conceder indulto parcial de la pena privativa de libertad que le resta por cumplir;

Resultando que oído el Fiscal de este Tribunal Supremo, también ha estimado procedente la concesión del indulto;

Considerando que, dados los hechos justificados en este expediente y los favorables informes producidos, son de apreciar razones de equidad y conveniencia social que aconseja conceder el indulto parcial del condenado;

Vistos el artículo 102 de la Constitución, 7 del Decreto de 3 de Febrero de 1932 y los 1, 4 y 11 de la Ley de 18 de Junio de 1870.

Se concedió indulto parcial, condicionado al previo pago de la multa impuesta, de la pena principal recaída en la sentencia expresada, y en su consecuencia, satisfecha que fuere la multa di-

cha, quedará librado el Francisco Casañas Perpiñá de lo que le falte por cumplir de la sanción privativa de libertad. Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA y comuníquese al Excmo. Sr. Ministro de Justicia y Presidente del Tribunal sentenciador.

Así por este su auto lo acordaron y firman los excelentísimos señores al margen anotados constituidos en Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo.—Certifico: Mariano Gómez, Demófilo de Buen, Fernando Abarrátegui, Alberto de Paz, José M.ª Alvarez, Dionisio Terrer, Carlos de Juan, Manuel Betés (rubricados).

Excmos. Sres.: Don Mariano Gómez, Presidente; don Demófilo de Buen, Presidente, Sala Primera; don Fernando Abarrátegui, Presidente, Sala Segunda; don Alberto de Paz, Presidente Sala, por la Tercera; don José Alvarez Taladrid, Magistrado, Sala Sexta; don Dionisio Terrer, Magistrado, Sala Quinta; don Carlos de Juan, Teniente Fiscal, Tribunal Supremo.

Valencia, cinco de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Visto el expediente de indulto de José García Lloris, Guardia nacional republicano, condenado por sentencia de fecha 19 de Marzo de 1937, del Jurado de Urgencia de Alicante, en concepto de desafecto a la República, a la pena de un año y un día de internamiento en Campo de Trabajo, con privación de libertad y accesorias de pérdida de derechos civiles y políticos, suspensión de todo cargo público y de derechos pasivos;

Resultando que, a petición de la esposa del condenado, se inició este expediente, en el que consta acreditado: la buena conducta del condenado desde su ingreso en el Reformatorio de Adultos de Alicante; que está al parecer detenido por razón de dicha causa desde primero de Octubre de 1936; que era simplemente Guardia, no cumpliendo mal durante los ocho años que estuvo destinado en Dolores; su actuación en Bemferri no dejó resquemores en las izquierdas y estallado el movimiento sedicioso marchó con las Milicias de la República a Guadix, hasta que hubo de ser hospitalizado, no hallándose nada de particular en su casa en un registro practicado; en atención a cuyos fundamentos de hecho, el Fiscal y Presidente del Tribunal sentenciador dictaminaron procedía conceder el indulto;

Resultando que oído el Fiscal de este Tribunal Supremo, también ha estimado procedente la concesión de la gracia solicitada;

Considerando que, dados los hechos justificados en este expediente y los favorables informes producidos, son de apreciar razones de equidad y conveniencia social que aconsejan conceder el indulto total del condenado;

Vistos el artículo 102 de la Constitución, 7 del Decreto de 3 de Febrero de 1932 y los 1, 4 y 11 de la Ley de 18 de Junio de 1870.

Se concede indulto total al penado José García Lloris, por razón de la causa expresada, debiendo, por ello, ser puesto seguidamente en libertad. Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA y comuníquese al Excmo. Sr. Ministro de Justicia y Presidente del Tribunal sentenciador.

Así por este su auto lo acordaron y firman los excelentísimos señores al margen anotados, constituidos en Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo.—Certifico: Mariano Gómez, Demófilo de Buen, Fernando Abarrátegui, Alberto de Paz, José A. Taladrid, Dionisio Terrer, Carlos de Juan, Manuel Betés (rubricados).

Excmos. Sres.: Don Mariano Gómez, Presidente; don Demófilo de Buen, Presidente, Sala Primera; don Fernando Abarrátegui, Presidente, Sala Segunda; don Alberto de Paz, Presidente Sala, por la Tercera; don José Alvarez Taladrid, Magistrado, Sala Sexta; don Dionisio Terrer, Magistrado, Sala Quinta; don Carlos de Juan, Teniente Fiscal, Tribunal Supremo.

Valencia, cinco de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Visto el expediente de indulto de Fernando Ballester Panach, de 39 años, labrador, casado y vecino de Valencia, condenado por sentencia de fecha 13 de Abril del año en curso del Jurado de Urgencia número 2 de esta capital, en concepto de desafecto a la República, «por su afiliación a la derecha, en representación de cuyo partido figuró como Interventor en las últimas elecciones generales, sin reputarse persona peligrosa», a la pena de tres años de internamiento en Campos de Trabajo, con privación de libertad y multa de pesetas 5.000, y

Resultando que a petición del condenado se inició este expediente, habiéndose acreditado su buena conducta en la prisión desde su ingreso en 21 de Marzo último; que los componentes del Consejo Municipal de Alboraya hicieron suya la instancia de indulto por entender que dado el tiempo que lleva en prisión su convecino, ser éste un trabajador del campo, honrado y útil en la retaguardia en estos momentos, debía ser puesto en libertad; siendo

favorables los informes del Fiscal del Tribunal sentenciador, Vicepresidente del Jurado de Urgencia número 2 y Fiscal de este Tribunal Supremo, aquellos dos, porque del juicio sólo apareció se trataba de un católico, engañado por las derechas políticas con el pretexto de proporcionarle trabajo, no obstante lo que, producido el movimiento de rebelión, condenó éste y facilitó dinero, frutas y hortalizas para los que luchan en el frente por la legalidad republicana.

Considerando que, dados los hechos justificados en este expediente, son de apreciar razones de equidad y conveniencia social que aconsejan conceder el indulto solicitado, así por el condenado como por la legítima representación del pueblo de Alboraya;

Vistos el artículo 102 de la Constitución, 7 del Decreto de 3 de Febrero de 1932 y los 1, 4 y 11 de la Ley de 18 de Junio de 1870.

Se concede indulto parcial, liberando del resto de la pena principal de privación de libertad que le falta por cumplir, al condenado Fernando Ballester Panach, por razón de la causa expresada. Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA y comuníquese al Excmo. Sr. Ministro de Justicia y Presidente del Tribunal sentenciador.

Así por este su auto lo acordaron y firman los excelentísimos señores al margen anotados, constituidos en Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo.—Certifico: Mariano Gómez, Demófilo de Buen, Fernando Abarrátegui, Alberto de Paz, José María Alvarez, Dionisio Terrer, Carlos de Juan, Manuel Betés (rubricados).

SALA SEGUNDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo sexto, artículo 15 del Decreto del Ministerio de Justicia de 23 de Febrero último, la Sala Segunda de este Tribunal Supremo acordó, con fecha 27 del mismo mes, que la sustanciación de los recursos de plena jurisdicción promovidos contra resoluciones emanadas de los Tribunales Populares en las causas a que se refiere el párrafo segundo del citado Decreto se acomodarán a las siguientes normas:

Primera. Formulado que sea el recurso, en la forma y término de tres días que establece el artículo 15 del Decreto de 23 del corriente mes de Febrero, al remitirse al Tribunal Supremo, en el plazo de 48 horas que tal párrafo fija, se empezará al recorrente para que comparezca ante

este Tribunal en el término impropio de 15 días.

Segunda. Recibidos los autos en el Tribunal Supremo y transcurrido el término del emplazamiento, o antes si se hubieran personado las partes, la Sala designará, por riguroso turno, un Magistrado ponente y dará traslado del escrito interponiendo el recurso, con los autos originales y certificación de votos reservados, si los hubiera, o negativa, en su caso, a cada una de las partes, para instrucción por término de cinco días.

Tercera. Evacuado este trámite o transcurrido dicho término sin hacerlo efectuado, se pasarán los autos, por cinco días, al Magistrado ponente, y devueltos que fueren por éste, se señalará día para la vista que, previa citación de las partes, tendrá lugar con o sin asistencia de las mismas, dictándose en término de ocho días la resolución que corresponda, en la que podrán ser estimados por la Sala motivos de casación distintos de los taxativamente invocados por el recurrente, si bien en tal supuesto no podrá aplicarse medida de defensa más grave que la impuesta en la sentencia objeto del recurso. El Fiscal deberá concurrir a las vistas, salvo cuando habiendo interpuesto el recurso, no lo sostuviera.

Cuarta. En el acto de la vista podrán las partes modificar (sin voce) los motivos del recurso, alegando otros nuevos.

Quinta. Si al evacuar el traslado para instrucción, el Fiscal o, en su caso, las partes recurridas, mos-

traran su conformidad con el recurso, la Sala, sin celebración de vista, dictará la resolución que proceda, en el término y con las facultades que se consignan en el apartado tercero.

Con fecha 14 de Mayo último y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 126 del Decreto de 7 del mismo mes y año, la expresada Sala Segunda adicionó las anteriores normas con los siguientes acuerdos:

Primero. Ratificar al indicado respecto lo acordado en sesión de 26 de Febrero último y tener por reproducidas, en cuanto a tal recurso se refiere, las normas que se hicieron constar en el acta de dicha reunión.

Segundo. Que los recursos de casación por infracción de Ley o quebrantamiento de forma que al presente se encuentran en tramitación se acomoden a las tercera, cuarta y quinta de las expresadas normas, con excepción de los que se hallen pendientes del trámite de admisión, en los cuales se sustancia éste conforme lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento criminal, sin perjuicio de que, si se admitiere, se sustancien desde este momento procesal, con sujeción a las repetidas normas. En los casos en que las partes interesadas solventes no hubieren comparecido, por sí o mediante Procurador, en esta ciudad, la Sala podrá acordar que, para la celebración de la correspondiente vista sea citado, en el domicilio que conste en autos, el Procurador o Procuradores que llevaren en Madrid la representación de aquéllas, y de no ser hallado en dicho domicilio, se

lleve a efecto la citación mediante inserción del oportuno edicto en uno de los periódicos de mayor circulación de cada una de ellas.

Las anteriores normas y acuerdos complementarios de las mismas se aplicarán a partir de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Valencia, 3 de Julio de 1937.—Doy fe.—El Secretario de Gobierno, Manuel Betés.—Visto bueno, el Presidente, Mariano Gómez.

—x—

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

COTIZACION OFICIAL DEL DIA DE AYER

	Cambios de Compra Venta	
Libras esterlinas...	64'00	66'00
Franco franceses....	56'50	57'50
Dollars... ..	12'87	13'28
Reichsmark	5'17	5'35
Franco suizos... ..	295'15	304'40
Belgas... ..	216'85	223'65
Florines... ..	7'09	7'31
Escudos... ..	—	—
Coronas checoslovas... ..	42'50	43'50
Pesos argentinos m/l.	3'90	4'02
Coronas suecas... ..	3'29	3'40
Coronas danesas... ..	2'85	2'95
Cambios de Clearing		
Lits... ..	67'50	68'50
K. n.... ..	3'00	3'05